



CONSTANCIA: El día 4 de diciembre último, venció el término que tenía el proponente para pronunciarse respecto de las defensas incoadas por la convocada. Oportunamente presentó escrito.

Armenia, 11 de diciembre de 2020.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario N° 2020-00263-00.

De acuerdo con lo normado por el art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372 y 373 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus apoderados judiciales para que, de forma personal, comparezcan a la **única audiencia**, en la que se agotarán las fases previstas por las comentadas disposiciones. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **24 de junio de 2021, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los instrumentos de esa índole, allegados con el escrito inaugural, relacionados con los supuestos fácticos relatados, y el soporte acercado con el pronunciamiento frente a las defensas instadas en su momento, los cuales serán valorados en la debida ocasión.

2). INTERROGATORIO DE PARTE: La perseguida deberá responder las preguntas que se formulen. Ello, mediante instrumentos tecnológicos.

Con todo, **SE DENIEGA** que el mandatario judicial del incoante formule cuestionamientos a su prohijado, siendo inviable que un partícipe de la



discusión solicite su versión, lo que equivaldría a fabricar la propia prueba y la tornaría inocua, ya que el objetivo de esa figura de acreditación es obtener una confesión, o sea la admisión de hechos que sean desfavorables a quien expone el respectivo relato.

Igualmente, **SE DESESTIMA** la solicitud orientada a que la reclamada allegue probanzas relacionadas con el desembolso que puntualizó en su momento, en el marco de la adquisición de derechos herenciales, teniéndose que tal tarea de tinte demostrativo, al referirse a sucesos esgrimidos por aquella sujeto procesal, debían ser acreditados por ésta, sin que, por ende, la contraparte deba asumir la tarea de procurar su respaldo.

B). PRUEBAS DE LA ACCIONADA:

1). DOCUMENTALES: Se tienen como mecanismos de persuasión los soportes anexados a la contestación proferida ante el libelo introductor, los que se estudiarán en la etapa de ley.

C). PRUEBAS DE OFICIO:

1). DECLARACIÓN DE PARTE: Se recibirá la versión del suplicante, lo que acaecerá por conductos digitales.

Adicionalmente, **SE EXHORTA** a los involucrados para que proporcionen los correos electrónicos en que serán contactados. En su oportunidad, se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.

Seguidamente, **SE PREVIENE** a los involucrados en cuanto a estos puntos: *a)* que la **inasistencia** del postulante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la encartada, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que **la falta de concurrencia de la convocada**, conducirá a tener como verdaderos los sucesos proclives de confesión en que se ha cimentado el libelo introductorio; y, *b)* que se aplicará a los apoderados y a los contendores que no se presenten en la audiencia la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Es deber de los gestores adjetivos **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca, así como proporcionar los respectivos canales virtuales –num. 11, art. 78 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020.
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d1ea8bc50e6fac0c9b9cb8f2ce9240016210ff97b194f6bba7cd472e67cd7
5b**

Documento generado en 10/12/2020 03:36:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**